

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-0015-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de enero de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., contra María Julieta Serna Espinosa, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00015-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra María Julieta Serna Espinosa identificada con cédula de ciudadanía 30.314.769 y a favor de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.184.896) por concepto del capital del pagaré número 40091 exigible desde el 29 de diciembre de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 30 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Leonardo Prieto Marín portador de la T.P. 167.268 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9740424ca21dab76c7b31866e7aeee3f0af619ec2c3b85c013590c73c36bec88**

Documento generado en 23/01/2023 04:30:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**